

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Abril 08 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME EBERHARDO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL Y MARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NELSON MARTELO Y CIA EN LIQUIDACION – **NIT.**

8904015818-1, INVERSIONES LAS CAROLINAS S.A.S – **NIT.**

900147625-1, MARTELO MARTELO ETILVIA ROSA – **C.C No.**

11.733.241, MARYMAR LTDA Y CIA S EN C – **NIT. 900168838-1**,

TULYMAR LTDA S. EN C. – **NIT. 900187291-4**

RADICADO: 702154089001-2022-00430-00

ASUNTO: Auto que requiere a secretaria

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó un memorial donde anexa las fotografías de la valla instalada y solicita el emplazamiento de las personas indeterminadas con interés sobre el inmueble cuya pertenencia se pretende.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso primero (1) del artículo 375 del Código General del Proceso, que dice:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...).”

Se requerirá a la Secretaria para que proceda a realizar los emplazamientos, tal y como se ordenó en el auto de fecha catorce (14) de diciembre del año 2023.

Por otro lado, se procederá a requerir a la parte demandante para que aporte al expediente el certificado expedido por la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos, donde conste que la demanda se encuentra inscrita, tal y como lo dispone el inciso quinto (05) del mismo artículo, que dice:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la secretaria para que proceda con los emplazamientos segundo lo ordenado por el auto de fecha catorce (14) de diciembre del año 2023.

SEGUNDO. REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde conste que la demanda se encuentra inscrita. Una vez cumplida esta carga, el proceso regresará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA